Asunto: Iniciativa con proyecto de dictamen que reforman diversas disposiciones de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero y de la Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de elección e inicio de funciones de las Comisarías Municipales.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CAURTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

El suscrito **Diputado Joaquín "Jacko" Badillo Escamilla**, Integrante del Grupo Parlamentario Partido Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los 34, 35, 201 y 240 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 6, 9 y 14de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, en materia de elección y entrada en funciones de las comisarias municipales al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Asimismo, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

popular directa, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia entre este orden de gobierno y el gobierno estatal. Este reconocimiento constitucional constituye el fundamento del sistema municipal y de la facultad de las legislaturas estatales para establecer, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones legales que regulan la organización y el funcionamiento de los municipios.

En el ámbito local, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política, administrativa y de gobierno del estado. Por su parte, el artículo 170 reconoce a cada municipio como un orden de gobierno y administración propia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

De manera específica, el artículo 172, numeral 2, de la Constitución local dispone que, con sujeción a la ley y siempre que se reúnan los requisitos correspondientes, en las localidades más importantes de cada municipio habrá comisarías municipales de elección popular directa.

Esta disposición constitucional reconoce la importancia de las comisarías municipales y establece una base jurídica para que se regule el procedimientos de elección y el periodo de funciones de las mismas.

De manera específica, el artículo 172, numeral 2, de la Constitución local dispone que, con sujeción a la ley y siempre que se reúnan los requisitos correspondientes, en las localidades más importantes de cada municipio habrá comisarías municipales de elección popular directa.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Esta disposición constitucional reconoce la importancia de las comisarías municipales y establece una base jurídica para que el Congreso del Estado regule sus procedimientos de elección y las condiciones de su funcionamiento.

PRIMERO. El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana. Su importancia radica en que representa el orden de gobierno más próximo a la población y el espacio institucional en el que se atienden de manera directa las necesidades, demandas y aspiraciones de las comunidades.

En el estado de Guerrero, las comisarías municipales desempeñan una función fundamental como instancias auxiliares de la administración pública municipal, al constituir un vínculo directo entre las comunidades y los ayuntamientos. Su actuación contribuye a la identificación de necesidades colectivas, la gestión de servicios públicos, la participación comunitaria, la atención de conflictos vecinales y el seguimiento de acciones, obras y programas que inciden en el bienestar de la población.

En términos concretos, las autoridades auxiliares: son ciudadanas o ciudadanos que las comunidades eligen y son reconocidos oficialmente por el Ayuntamiento; no tienen facultades ejecutivas; tienen a su cargo funciones auxiliares de seguridad pública; organizan a la comunidad para la prestación de servicios públicos; se desempeñan como auxiliares de recaudación de contribuciones especiales; representan a la comunidad ante el ayuntamiento; tienen a su cargo la expedición de constancias de residencia, ente otras.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Precisamente por ser representativos de la ciudadanía de su comunidad, su denominación, periodo de ejercicio, procedimiento y método de elección varía acorde a su pertenencia y tradiciones y, si bien el Ayuntamiento propone y emite la convocatoria para la elección, ésta se encuentra apegada a las decisiones alcanzadas por las asambleas vecinales.

Por la naturaleza de sus funciones y su proximidad con la ciudadanía, resulta indispensable que el ejercicio de las responsabilidades de las personas que encabezan las comisarías municipales se desarrolle bajo principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia administrativa y rendición de cuentas. La presente iniciativa tiene como propósito establecer una mejor correspondencia entre los periodos de elección y el inicio del encargo de las autoridades auxiliares municipales, a efecto de que su gestión administrativa se encuentre alineada con el ejercicio fiscal anual y con los procesos de renovación de los ayuntamientos del estado. La rendición de cuentas es y debe seguir siendo el eje rector fundamental de toda administración pública.

SEGUNDO. La administración de los recursos públicos requiere una planeación ordenada, mecanismos de control, documentación comprobatoria suficiente y procedimientos de entrega-recepción que permitan identificar con claridad las responsabilidades de las personas servidoras públicas y de quienes ejercen funciones administrativas.

El ejercicio fiscal constituye una referencia temporal fundamental para la programación, el ejercicio, el registro, la comprobación y la fiscalización de los recursos públicos. Por ello, la organización administrativa de las instancias que participan en la gestión comunitaria debe procurar la mayor correspondencia posible con dicho periodo.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Actualmente, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que las elecciones de las comisarías municipales, sus suplencias y vocalías se realizarán cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana de junio del año en que deban renovarse.

Por su parte, el artículo 36 de la propia ley establece que los ayuntamientos se instalarán el primero de enero del año siguiente al de su elección, conforme a las disposiciones vigentes.

Esta diferencia temporal pone de manifiesto la conveniencia de revisar integralmente la organización de los procesos de renovación de las autoridades auxiliares municipales, con el propósito de establecer un calendario que facilite la planeación, la coordinación administrativa y la continuidad de las responsabilidades públicas.

En términos concretos, las autoridades auxiliares: son ciudadanas o ciudadanos que las comunidades eligen y son reconocidos oficialmente por el Ayuntamiento; no tienen facultades ejecutivas; tienen a su cargo funciones auxiliares de seguridad pública; organizan a la comunidad para la prestación de servicios públicos; se desempeñan como auxiliares de recaudación de contribuciones especiales; representan a la comunidad ante el ayuntamiento; tienen a su cargo la expedición de constancias de residencia, ente otras. Precisamente por ser representativos de la ciudadanía de su comunidad, su denominación, periodo de ejercicio, procedimiento y método de elección varía acorde a su pertenencia y tradiciones y, si bien el Ayuntamiento propone y emite la convocatoria para la

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

elección, ésta se encuentra apegada a las decisiones alcanzadas por las asambleas vecinales.

TERCERO. La rendición de cuentas constituye un componente esencial del Estado democrático de derecho, pues permite conocer cómo se ejercen las responsabilidades públicas, qué resultados se obtienen y de qué manera se administran los recursos destinados a atender las necesidades colectivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 134, establece bases fundamentales para la transparencia, el acceso a la información pública y la administración de los recursos económicos de que dispongan los distintos órdenes de gobierno, bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En materia de contabilidad gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece obligaciones relacionadas con el registro, la información financiera y la presentación de información sobre el ejercicio de los recursos públicos por parte de los entes públicos comprendidos en su ámbito de aplicación.

En el ámbito de las comisarías municipales, es necesario distinguir las funciones que legalmente corresponden a estas autoridades de las atribuciones administrativas y financieras propias de los ayuntamientos.

Sin embargo, cuando las personas titulares de las comisarías participan en la gestión, ejecución, comprobación o seguimiento de recursos públicos, resulta indispensable que existan procedimientos claros para documentar sus actuaciones y deslindar responsabilidades.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La conclusión de un encargo sin una adecuada integración de documentos, registros de actividades, comprobantes o informes puede dificultar la continuidad administrativa y generar incertidumbre respecto de las responsabilidades de las autoridades entrantes y salientes.

En ese contexto, establecer un calendario uniforme constituye una medida normativa que puede contribuir a reducir las discontinuidades administrativas, facilitar la fiscalización y fortalecer las condiciones institucionales para prevenir el uso indebido de los recursos públicos.

Se propone que los procesos de elección de las comisarías municipales se desarrollen durante el mes de octubre del año en que corresponda su renovación y que el inicio de las funciones de las personas electas tenga lugar el primero de enero del año siguiente.

Con esta modificación se establecería un periodo previo entre la elección y el inicio del encargo, que permitiría realizar las actuaciones necesarias para la calificación de los resultados, la preparación de la documentación administrativa y la organización de los actos de entrega-recepción, sin menoscabo de los derechos político-electorales de las personas participantes.

Asimismo, la entrada en funciones el primero de enero permitiría que las responsabilidades correspondientes al nuevo periodo administrativo se asumieran desde el inicio del ejercicio fiscal, favoreciendo una mayor continuidad en la planeación y en el seguimiento de las acciones comunitarias.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La modificación propuesta debe instrumentarse con pleno respeto a los derechos de participación política de las personas habitantes de las comunidades, así como a los derechos reconocidos constitucionalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos los relativos a la libre determinación y la autonomía, en los términos constitucionales. Asimismo, reconoce derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas.

En concordancia con este marco, la regulación de los procesos de renovación de las autoridades comunitarias debe considerar las particularidades de los sistemas normativos internos, los procedimientos tradicionales de elección y las formas de organización de las comunidades, dentro del respeto a los derechos humanos y a los principios constitucionales aplicables.

Se deberá garantizar el respeto a los principios de igualdad, paridad de género y no discriminación, así como el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres a participar en la elección y el desempeño de las responsabilidades comunitarias.

CUARTO. Esta iniciativa tiene como finalidad fortalecer la organización administrativa municipal, favorecer la continuidad institucional y generar mejores condiciones para la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos, en beneficio de las comunidades y de la población guerrerense.

Asimismo, armonizar algunos conceptos que derivados de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del reconocimiento de los pueblos indígenas y afromexicanos en el artículo 2° constitucional y de la reforma de paridad en todo.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La presente iniciativa propone reformas a la Ley 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero y la Ley de Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de los recursos públicos, se propone establecer el mes de octubre como periodo de elección de las comisarías municipales y el inicio de su encargo el primero de enero del año siguiente, para mayor precisión se anexa un cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.	Artículo 6. Las **y** los comisarios municipales, las **y** los comisarios suplentes y las **y** los comisarios vocales serán **electas y** electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la **segunda semana del mes de octubre, previo al año que deban iniciar funciones**, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres. En estos casos, se elegirá un propietario y un suplente, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero y durarán por el periodo de un año.	Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas **o afromexicanas**, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres. En estos casos, se elegirá **una comisaría o comisario propietario con su respectivo suplente del mismo género; solo en caso de que el propietario sea varón, podrá componerse la formula con una suplente mujer, sin que esta cuente como paridad de género para la alternancia de género, que la presente Ley establece**, en la **primera** quincena del mes de **noviembre** de cada año, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en **primero de enero del año siguiente al de la elección** y durarán **en el encargo** por el periodo de un año.
Artículo 14. En el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales,	Artículo 14. En el mes de **septiembre** del año en que deba **elegirse la renovación de** la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

misma que deberá establecer: I. El periodo para el cual serán electos las o los Comisarios Municipales; II. La fecha de inicio y conclusión del proceso electivo que no deberá de prolongarse más de 15 días naturales; III. El método de votación; IV. La fecha en que las y los vecinos de las Comisarías Municipales que pretendan participar como candidatas y candidatos deberán solicitar su registro; V. El formato conforme al cual deberán presentarse los registros de las candidatas y los candidatos integrantes de la planilla, garantizando el principio de paridad de género; VI. Los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos al momento de presentar su registro y los documentos que deberán anexar para acreditar los mismos; VII. La fecha de inicio y de conclusión de las campañas; VIII. La fecha, hora de inicio y de conclusión del plazo para la emisión del voto de las vecinas y vecinos. IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.	elección de Comisarías Municipales, misma que deberá establecer: De la I a la IX... igual

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

LEY ORGANCIA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.	ARTICULO 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo **de una Comisaria** o un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinas y vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.
ARTICULO 35.- Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.	ARTICULO 35.- Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la **segunda semana del mes de octubre del año previo al año de la entrada en funciones.** En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.
ARTICULO 201.- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones: I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal; II Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen; III Actuar como	ARTICULO 201.- Los comisarios **y las comisarías** municipales tendrán las siguientes atribuciones: I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente **o Presidenta** Municipal; De la II a la XV...Igual

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido; IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría; V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo entratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas; VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje; VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo; VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre; IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido; X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística, así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción; XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios; XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación; XIII. Aprehender a los delincuentes en	

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes; XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y XV. las demás que señalen las leyes y reglamentos.	
ARTICULO 240.- Los Comités a que se refiere este capítulo coadyuvarán en las tareas que tienen encomendada la Procuraduría Social de la Montaña y el Instituto Nacional Indigenista y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista	ARTICULO 240.- Los Comités a que se refiere el presente **Capítulo** coadyuvarán con los Ayuntamientos en la **planeación, coordinación seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con pleno respeto a sus derechos humanos, autonomía, identidad cultural y sistemas normativos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

DECRETO NÚMERO___POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY DE ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO: Se reforman los artículos 6, 9 y 14 de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las **y** los comisarios municipales, las **y** los comisarios suplentes y las **y** los comisarios vocales serán **electas y** electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la **segunda semana del mes de octubre, previo al año que deban iniciar funciones**, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.

Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas **o afromexicanas**, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres. En estos casos, se elegirá **una Comisaria o Comisario propietario con su respectivo suplente del mismo género; solo en caso de que el propietario sea varón, podrá componerse la formula con una suplente mujer, sin que esta cuente como paridad de género para la alternancia de género, que la presente Ley establece**, en la p**rimera** quincena del mes de **noviembre** de cada año, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en **primero de enero del año siguiente al de la elección** y durarán **en el encargo** por el periodo de un año.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Artículo 14. En el mes de **septiembre** del año en que deba **elegirse la renovación de** la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales, misma que deberá establecer:

De la I a la IX... igual

SEGUNDO: Se reforman los artículos 34, 35, 2021 y 240 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 34. Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo **de una Comisaria** o un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinas y vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

ARTICULO 35. Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la **segunda semana del mes de octubre del año previo al año de la entrada en funciones.** En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

ARTICULO 201. Los Comisarios **y las Comisarias** municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente **o Presidenta** Municipal;

De la II a la XV...Igual

ARTICULO 240. Los Comités a que se refiere el presente **Capítulo** coadyuvarán con los Ayuntamientos en la **planeación, coordinación seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con pleno respeto a sus derechos humanos, autonomía, identidad cultural y sistemas normativos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al presente Decreto, los Ayuntamientos y el Congreso del Estado realizarán las adecuaciones necesarias a efecto de armonizar los procedimientos electorales, los plazos de renovación de la elección de Comisarias y Comisarios municipales a efectuarse en la segunda semana del mes de octubre del año previo al inicio del encargo de las personas electas el primero de enero del año previo a la elección.

A partir del año 2027, se realizará la elección en la segunda semana del mes de octubre la elección de comisarías y Comisarias.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La entrada en funciones de las Comisarias y Comisarios electos en el mes de octubre de 2027 será a partir del primero de enero del año 2028; y así en lo subsecuente. En todo momento se deberá atender a la rotación establecida en la presente Ley.

Las Comisarias y Comisarios electos en el mes de junio de 2026, por única ocasión, concluirán sus encargos el 31 de diciembre del año 2027.

TERCERO: Las autoridades municipales deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de las comisarías municipales, la entrega-recepción de la documentación y los bienes bajo resguardo, así como la identificación de las obligaciones pendientes al concluir cada encargo.

CUARTO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al día diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis.

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. DR. JOAQUÍN "JACKO" BADILLO ESCAMILLA

A T E N T A M E N T E

DR. JOAQUÍN "JACKO" BADILLO ESCAMILLA
DIPUTADO INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx